

---

## **BASES Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA FORMACIÓN, CON CARÁCTER URGENTE, DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN JARDIN DE INFANCIA PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL CUERVO. 2013.**

---

### **PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

La presente convocatoria tiene por objeto el establecimiento, con carácter urgente, de una Bolsa de Trabajo de **TÉCNICO ESPECIALISTA EN JARDIN DE INFANCIA**, dado que vigencia de la Bolsa de Trabajo finalizará en el mes de septiembre. La contratación será de carácter laboral temporal, acogida a los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, que regulan las modalidades de contrato de trabajo para obra o servicio determinado, eventual por circunstancia de la producción y de interinidad por sustitución de trabajadores con reserva del puesto de trabajo, con la finalidad de atender la realización de aquellos servicios y, en su caso, tareas, que puntualmente determinase este Ayuntamiento, así como cubrir las bajas temporales que se produzcan en la plantilla del personal de esta Corporación.

Las funciones a desempeñar son las propias del puesto y las definidas en el catálogo de puestos de trabajo, así como aquellas establecidas en la normativa y legislación aplicable al perfil profesional del puesto y la normativa de funcionamiento del E.I. "BALU" de Mota del Cuervo.

El puesto, perteneciente al Grupo III, estará dotado con las retribuciones establecidas en el catálogo de puestos de trabajo y en el Convenio Colectivo del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

El régimen laboral será por tiempo que se estime oportuno según necesidades del servicio, estipulado de la misma manera el horario de trabajo. La retribución anual bruta se ajustará a lo establecido en la RPT y el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Mota del Cuervo, y podrá realizar sus funciones en cualquier E.I. gestionado por el Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

La contratación se realizará en función de las necesidades del servicio, en régimen temporal laboral, aplicándose el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Mota del Cuervo en vigor. Se establece como causa objetiva de despido la falta de asignación económica con cargo a subvención o aportación económica por parte de la Comunidad Autónoma. Asimismo se establecerá en la contratación un periodo de prueba de DOS MESES y con las consecuencias que establece la normativa laboral sobre la no superación del mismo.

El sistema de selección será el de CONCURSO-OPOSICION

Al presente proceso le será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, las Bases de la presente convocatoria y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

### **SEGUNDA. PUBLICIDAD DE ESTA CONVOCATORIA Y SUS BASES.**

La convocatoria y sus Bases se publicarán en el BOP, el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mota del Cuervo y en la página web del mismo ([www.motadelcuervo.es](http://www.motadelcuervo.es)). Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán así mismo en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento ([www.motadelcuervo.es](http://www.motadelcuervo.es)).

No será necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a los concursantes sobre el desarrollo de las pruebas.

### **TERCERA. CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.**

Podrán participar en la bolsa de trabajo, los aspirantes que reúnan, en el momento de presentar la solicitud, los siguientes requisitos:

- a) Ser español; o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea; o de aquellos Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores según los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España; o ser cónyuge de alguno de los casos anteriores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendiente y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derechos, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas; o extranjeros de otros Estados en situación de residencia permanente en España, residencia temporal con el correspondiente permiso de trabajo o sin el mismo si se encuentra comprendido en los casos de excepción contemplados en el artículo 41, apartado a) letra j) y 3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España según la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Los aspirantes con minusvalía deberán aportar certificación de discapacidad expedida por la Administración competente, con indicación de que la misma no incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.
- f) Estar en posesión o encontrarse en condición de obtenerlo en al fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes del título de TÉCNICO ESPECIALISTA EN JARDÍN DE INFANCIA o titulación equivalente o superior (entendiendo por estas Técnico Superior en Educación infantil o Diplomado en Magisterio especialidad en Educación Infantil o aquellas otras titulaciones superiores o equivalentes para el desempeño del puesto de acuerdo a la normativa reguladora de las Escuelas Infantiles de Castilla La Mancha).
- g) Estar en posesión del permiso de conducir B.
- h) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos de comedores escolares.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice la presentación de instancias y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección y mientras se permanezca en la lista de espera.

### **CUARTA. INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.**

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde –Presidente del Excmo Ayuntamiento de Mota del Cuervo. En ella manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 23ª, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes. La solicitud para tomar parte en esta prueba selectiva se ajustará al modelo establecido por el Ayuntamiento de Mota del Cuervo ( Adjunto a estas bases Anexo II). A la solicitud se acompañara una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Los/as aspirante presentarán junto con la instancia antes señalada los documentos que justifiquen, de acuerdo con la Base 6ª de la presente convocatoria, los méritos y servicios a tener en cuenta a efectos de aplicación del baremo contenido en el mismo apartado.

El plazo de presentación de instancias será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. , debiendo efectuarse esta presentación en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas. Cuando se presenten las solicitudes por las vías previstas en el art. 38/ de la Ley 30/1992 se remitirá documento acreditativo de la presentación por fax al nº 967180203 .

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresa indicación de las causas de exclusión, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Mota del Cuervo , concediéndose un plazo de cinco días naturales para reclamaciones y subsanación de defectos, a tenor del artículo 71 de la Ley 30/1.992 para el caso de que exista algún excluido. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública con la relación definitiva de admitidos y excluidos, asimismo, en la forma indicada. Si no hubiera reclamaciones la resolución provisional se elevará automáticamente a definitiva. La publicación de esta resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

#### **QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR .**

El Tribunal será colegiado y su composición, que deberá ser predominantemente técnica, y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

Los miembros del Tribunal pertenecerán al mismo a título individual, no pudiendo ostentar dicha pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrá formar parte del mismo. El tribunal de selección estará formada por cinco miembros, nombrados todos ellos por la autoridad convocante, entre los que deberá figurar un presidente, un secretario y tres vocales, debiendo poseer todos ellos un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate. No obstante, el Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección. Deberá designar el mismo número de miembros suplentes. El tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros.

-Presidencia: La Directora del Centro de Atención a la Infancia o persona en quien delegue.

-3 Vocales.

-Secretaría: El de la Corporación o persona en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web.

El tribunal podrá contar con asesores especialistas para la celebración de todas o algunas de las pruebas, los cuales colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

El tribunal podrá constituirse ni actuar sin asistencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, así como tampoco sin la presencia del

Presidente y del Secretario. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausentara el presidente, actuara como tal el vocal de mayor edad.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a lo previsto en estas Bases. Asimismo, el Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el adecuado desarrollo de aquéllas, en todo lo no previsto en estas Bases, y para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las mismas.

El Tribunal podrá descalificar y, en consecuencia, no puntuar los ejercicios de cualquier opositor cuando éste vulnere la normativa aplicable y/o las presentes Bases, o cuando su comportamiento suponga un abuso de las mismas o un fraude.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como también cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

## **SEXTA. SISTEMA DE SELECCIÓN.**

El sistema de selección será el concurso-oposición y constará de las siguientes fases:

- A) **FASE DE OPOSICIÓN:** La fase de oposición constará de un ejercicio eliminatorio. El aspirante que no alcance los cinco puntos como mínimo en la fase de oposición quedará eliminado de este proceso selectivo.

**PRIMER EJERCICIO:** De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en realiza una prueba de conocimientos referida a los contenidos de las materias que figuran como Anexo de las presentes bases, mediante un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con respuestas alternativas, de las que sólo una será la correcta, a realizar en un tiempo máximo de 60 minutos.

**SEGUNDO EJERCICIO:** Consistirá en el desarrollo, en un tiempo máximo de dos horas, de un supuesto practico, relacionad con el programa de materias específico del Anexo I, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización. En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación e conclusiones, así como la aplicación de los conocimientos teóricos a la práctica. El tribunal calificará esta prueba de cero a diez puntos y será necesario obtener la calificación mínima de 5 puntos para superar el ejercicio. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal y dividiéndolas por el número de componentes del mismo, siendo el cociente la calificación definitiva. Se eliminarán, si existieran, las puntuaciones disparejas que difieran tres o más puntos de la inmediatamente inferior o superior para evitar distorsiones en el cálculo de dicha calificación definitiva.

Calificación de la fase de oposición.- Los dos ejercicio serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. La puntuación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios. En caso de empate se resolverá atendiendo a la mejor calificación en el segundo ejercicio.

Las calificaciones en cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos y en la página web de este Ayuntamiento.

B) **FASE DE CONCURSO.** Esta fase solo se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición. La valoración de los méritos se realizará en base a los siguientes conceptos y puntuaciones:

a) Formación:

- Cursos relacionados en materia de educación infantil directamente relacionados con el puesto de Educador/a de Escuela Infantil, o directamente relacionados con materias específicas del temario, impartidos por las Administraciones Públicas, Universidades o Centros homologados, siempre que no sean los realizados para obtener la titulación requerida:
  - Hasta 40 horas: 0,10 puntos.
  - De 41 a 100 horas: 0,25 puntos.
  - De 101 a 200 horas: 0,50 puntos.
  - Más de 200 horas: 1,00 punto.
- Por titulación superior a la exigida en la convocatoria ( siempre que no sea la aportada como requisito) 1 punto.

La nota máxima que se puede obtener por la valoración de los cursos será de 1 punto.

La acreditación de los cursos de formación se realizará mediante certificaciones oficiales expedidas por los centros en los que fueron impartidos.

b) Por servicios prestados:

- En cualquier administración pública en plaza idéntica a la que es objeto de la convocatoria (TECNICO ESPECIALISTA EN JARDIN DE INFANCIA: 0,05 puntos por mes trabajados.
- En cualquier Administración Pública como técnico con el colectivo de infancia en plaza distinta a la que es objeto de la convocatoria: 0,02 puntos por mes trabajado.

La puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 3 puntos.

La acreditación de los servicios prestados se realizará mediante la correspondiente certificación de servicios prestados expedida por el órgano competente de la Administración Pública, certificación de la empresa o contrato de trabajo, y acompañados de informe de vida laboral.

Terminadas las dos fases, el tribunal sumará la puntuación obtenida en ambas por cada aspirante. Esta suma total de puntos determinará la calificación final y la prelación en el proceso selectivo.

#### **SÉPTIMA. JUSTIFICACION DE LOS MERITOS ALEGADOS:**

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas, y se adjuntarán únicamente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente son se valorara.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

- a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.
- b) Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia o docencia y programa oficial de curso con indicación del número de horas lectivas.
- c) La experiencia en la administración deberá justificarse mediante la aportación obligatoria de informe de vida laboral correspondiente acompañado de certificación del órgano competente de la Administración pública o certificación de la empresa, que serán aportados junto con la solicitud. A estos efectos no se computaran servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.  
Sin embargo, en los casos de reducción de jornada por motivos familiares, establecido en el artículo 48.1 h) del Estatuto Básico del Empleado Público y Estatuto de los Trabajadores para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras ( lactancia de un hijo menor de 12 meses, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o un minusválido o cuidado directo de un familiar) se computará en todo caso como jornada completa.
- d) La experiencia profesional del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante el informe de la vida laboral y contrato de trabajo o certificado de empresa, TC2, nominas o cualquier medio que permita conocer el periodo y la categoría profesional.
- e) Otras actividades alegadas se justificarán con los correspondientes certificados del organismo responsable de la organización de la actividad de que se trate.  
A los efectos de acreditación de méritos valorables ( formación y experiencia), no se admitirá la aportación de nuevos documentos acreditativos de los mismos una vez finalizado el plazo de presentación de instancias o, en su caso, de subsanación de documentación, establecido en la Base 4º.

#### **OCTAVA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.**

- a) Comienzo.- La fecha, hora y lugar de celebración de la reunión del Tribunal para la valoración de la fase de concurso y de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, serán hechas públicas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mota del Cuervo y en la página web, al mismo tiempo que se publiquen las listas de admitidos y excluidos de las pruebas y la composición nominal del Tribunal seleccionador.
- b) Normas especiales.- El Tribunal adoptará el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás aspirantes. A estos efectos, serán considerados como personas minusválidas aquellas a quienes se les haya reconocido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.  
El personal minusválido deberá acreditar dicha condición, así como su capacidad para desempeñar las funciones de la plaza a que aspira mediante certificación expedida por los órganos reseñados anteriormente.
- c) Llamamiento.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, `provistos de DNI, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.
- d) Acreditación de personalidad.- El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su personalidad.  
Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Presidente, el cual dará cuenta a los órganos de las inexactitudes y falsedades en que hubiera podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.
- e) Anuncios sucesivos.- Los anuncios sucesivos a la convocatoria se pondrán en conocimiento de los aspirantes a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y la página web.

## **NOVENA. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.**

Una vez finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de los/as aspirantes que hayan superado el mismo, por rigurosos orden de puntuación total obtenida que formará la bolsa de trabajo, dándose un plazo de 5 días hábiles para presentar reclamaciones a la misma. Los/as aspirantes que no se hallen incluidos en tales relaciones tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos.

El tribunal elevará a la autoridad competente para que realice las contrataciones necesarias en función de las necesidades de los servicios municipales.

La vigencia de esta bolsa será de dos años pudiendo prorrogarse en función de las necesidades del servicio.

Los integrantes de la lista de reserva podrán ser llamados para posibles necesidades, sustituciones y/o bajas en régimen de interinidad. Las bajas temporales serán cubiertas por el tiempo necesario, que como máximo será la duración del contrato al que se sustituye. Las bajas definitivas, por renuncia, serán cubiertas como máximo hasta la finalización del contrato al que se sustituye.

El llamamiento se realizará mediante comunicación remitida al correo electrónico y por teléfono indicado en la solicitud, especificándose la modalidad de contrato a formalizar, plazo y jornada.

El integrante de la Bolsa que sea llamado al objeto de formalizar contrato deberá responder en el plazo improrrogable de 24 horas si acepta o no la propuesta de trabajo. La falta de contestación o la renuncia al primer puesto propuesto ofertado conllevará su pase al último lugar de la bolsa de trabajo, en el caso del segundo puesto ofertado producirá su exclusión de la bolsa. Únicamente se respetará el lugar en la bolsa si el aspirante justifica documentalmente su renuncia, por encontrarse trabajando para otra administración pública o entidad privada.

## **DÉCIMA. NORMAS FINALES.**

Para lo no previsto en la presente convocatoria se aplicará las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases de régimen Local; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y suplementariamente el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. El tribunal está facultado durante el desarrollo del procedimiento de selección, con relación a aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria en la legislación vigente.

En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas bases.

Recursos. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Mota del Cuervo, a 5 de septiembre de 2013.

EL ALCALDE,

Fdo.- D. Miguel Antonio Olivares Cobo.

## ANEXO I:

### A. MATERIAS COMUNES:

1. La Constitución Española 1978: Principio Generales. Derechos Fundamentales Españoles.
2. La Organización del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas: Estatutos de Autonomía. La Administración Local.
3. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha: estructura y disposiciones generales.
4. Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica.
5. Ley de Base de Régimen Local. Competencias municipales.
6. Organización y funcionamiento de las Administración Local: el Alcalde, los tenientes de alcalde, el pleno, junta de gobierno local. Órganos complementarios.
7. El personal al servicio de la Administración local. Funcionarios y personal laboral: clases y régimen jurídico.
8. El estatuto básico del empleado público. Derechos y deberes de los empleados públicos. Seguridad y prevención de riesgos laborales. Régimen disciplinario.

### B. MATERIAS ESPECIFICAS:

1. Ley 3/1999, de 31 de marzo, del menor de Castilla La Mancha.
2. Características generales del niño y la niña hasta los tres años. Principales Factores que intervienen en su desarrollo. Etapas y momentos más significativos.
3. Desarrollo Físico. El crecimiento del niño hasta los tres años.
4. Desarrollo psicomotor en los niños y niñas hasta los tres años. La psicomotricidad en el currículo de Educación infantil.
5. Desarrollo sensorial y preceptivo. Intervención educativa.
6. Desarrollo afectivo y de la personalidad de los niños/as de cero a tres años.
7. Desarrollo cognitivo hasta los tres años.
8. Desarrollo social. La escuela como institución socializadora.
9. Adquisición y desarrollo del lenguaje hasta los tres años. La comunicación no verbal. Problemas frecuentes en el lenguaje infantil. Estrategias y recursos.
10. La expresión corporal. El gesto y el movimiento.
11. La expresión plástica. Evoluciones técnicas, recursos y actividades.
12. La expresión ritmo-musical. Estrategias y metodologías.
13. El lenguaje lógico-matemático. Recursos y actividades.
14. Alumnos/as en situación de riesgo social. Intervención educativa.
15. Enfermedades infantiles más frecuentes. Prevención de accidentes y primeros auxilios en Educación infantil. Intervención educativa en Educación para la salud.
16. Alimentación nutrición y dietética. Alimentación equilibrada. Trastornos infantiles relacionados con la alimentación. Las horas de comer como momentos educativos.
17. Documentos del centro.
18. La programación en el Aula en el primer ciclo de Educación Infantil. Elementos adaptaciones curriculares.
19. El periodo de adaptación. Programación y estrategia educativas.
20. Principios metodológicos en Educación Infantil.
21. La evaluación. Funciones, estrategias e instrumentos.
22. La organización de los espacios y tiempos. Ritmos y rutinas cotidianas.
23. El material como recurso educativo. Equipamiento, selección y utilización.
24. El juego Características y evolución de esta etapa. Teorías del juego infantil. Los juguetes.
25. La educación artística en la educación infantil. La educación musical y plástica. Descubrimiento del sonido y el silencio.
26. Relaciones familia escuela.
27. La función del técnico superior en educación infantil como educador/a y como miembro de un equipo educativo.
28. Marco normativo de las Escuelas infantiles de Castilla La Mancha.
29. Normas de convivencia y funcionamiento de la Escuela infantil del Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

